Nota DNC N° 28156 /2020

Asunción, 14 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383756
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MEJORAMIENTO DEL CRUCE ITA ANGUA ´A ? YUQUYRY, DE LA CIUDAD DE LUQUE
Entidad	Municipalidad de Luque.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Si bien se observa que la convocante remite informes y memorándum, respecto a las justificaciones de las modificaciones a ser introducidas, recordamos que la normativa establece; "*En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un* ***dictamen técnico y legal****,* ***que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada****, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03."* Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19. En consecuencia, instamos a la convocante a realizar los fundamentos bajo la formalidad de un dictamen técnico.

2. Recordamos lo establecido en el **Art.62 de la Ley Nº205103**; *"...la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la* ***Auditoria General*** *correspondiente*." Sin embargo, no se observa dicho documento. A su vez, recordamos lo establecido en el **Art.96 del Decreto Nº2992/2019**;
"*El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica Institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna*."

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: *ABG Djalma Vera Z.* **Usuario djvera djvera@dncp.gov.py**